



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3074

ARMENIA, 01 DE ABRIL DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 184 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS ESCRUTINIOS MUNICIPALES PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION, A REALIZARSE EL 13 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO"
(Pág. 2-4)

DECRETOS NÚMEROS 185, 186, 187, 188, 189 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO
(Pág. 4-24)

DECRETO NÚMERO 190 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"
(Pág. 24-27)

DECRETO NÚMERO 168 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN FUNCIONARIOS DEL GABINETE MUNICIPAL DE ARMENIA"
(Pág. 27-32)

DECRETO NÚMERO 170 DE 2025

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"
(Pág. 33)

DECRETO NÚMERO 171 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO"
(Pág. 33-37)

DECRETO NÚMERO 176 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS LUGARES DONDE SE INSTALARÁN LAS MESAS DE VOTACION PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"
(Pág. 37-40)



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3074

ARMENIA, 01 DE ABRIL DE 2025

PAG. # 2

CONTENIDO

DECRETOS NÚMEROS 177, 178 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO"
(Pág. 41-46)

DECRETO NÚMERO 179 DE 2025

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"
(Pág. 47-50)

DECRETOS NÚMEROS 180, 181 DE 2025

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"
(Pág. 51-52)

DECRETO NÚMERO 182 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"
(Pág. 53-54)

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 2025

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 145 DEL 18 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN (01) BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, CONFORME AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997"
(Pág. 55-61)

RESOLUCIÓN NÚMERO 125 DE 2025

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA COMUNICACIÓN A TERCEROS DEL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES URBANOS ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO."
(Pág. 62-69)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 184 de 01 ABR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL LUGAR DONDE SE REALIZARAN LOS ESCRUTINIOS MUNICIPALES PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION, A REALIZARSE EL 13 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO"

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 497 de 1999, Resolución N°2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral y el Acuerdo N°330 de 2024 del Concejo Municipal de Armenia Q.

CONSIDERANDO

Que, el Congreso de la República emitió la Ley 497 de 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento", en el cual se crea la Jurisdicción de Paz con el objeto de lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, expidió el Acuerdo N° 330 de diciembre 12 de 2024 "Por medio de cual se convoca a elecciones de jueces de paz y jueces de reconsideración en el Municipio de Armenia Quindío para el periodo 2025-2030 y se dictan otras disposiciones", mediante el cual convoca a la elección para el día 13 de julio del presente año.

Que, mediante el artículo 7 del mencionado acuerdo y la Resolución No. 002543 del 04 de junio de 2003, proferida por el Consejo Nacional Electoral, se reglamentó el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración y se derogan unas disposiciones.

Que previa concertación con la Personería Municipal de Armenia y la Registraduría Municipal del Estado Civil, la Alcaldía de Armenia emitió el Decreto 87 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El artículo 10 de la Ley 6 de 1990, "Por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones", establece que: "...sesenta (60) días antes de la elección respectiva, designación que deberá publicarse mediante fijación en lugar público de la Registraduría Municipal del texto de la resolución que para tal efecto se dicte. La Resolución sobre designación de estos lugares de votación deberá contener la dirección exacta del local donde funcionarán las mesas, con indicación de la calle o carrera y el número del edificio o cualquier otro elemento de identificación que facilite su localización para el lector..."

Que de conformidad con lo establecido parágrafo del artículo 1 de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral en concordancia con el Acuerdo Municipal 330 de 2024, faculta a la Personería, La Alcaldía Municipal, en coordinación con la Registraduría Especial de Armenia, para adelantar las gestiones necesarias dentro de las cuales está la de fijar el lugar de escrutinio, para la elección de los jueces de paz y reconsideración.

[Firma manuscrita]



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 184 de 01 ABR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL LUGAR DONDE SE REALIZARAN LOS ESCRUTINIOS MUNICIPALES PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION, A REALIZARSE EL 13 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO"

Que, en reunión llevada a cabo el 18 de febrero de 2025, consignada en el acta 018 de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, las mencionadas autoridades acordaron designar como sitio para el escrutinio el Coliseo de Familias en Acción, por tratarse de una locación que cumple con las condiciones necesarias para esta actividad y adicional a ello porque allí se encuentran actualmente ubicadas las arcas y demás elementos necesarios en la realización de las elecciones de jueces de paz y reconsideración

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia Q.,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como lugar de votación el Coliseo del Edificio CASE ubicado en la carrera 17 N° 14-20 de Armenia Quindío, esto con el fin de adelantar el escrutinio de las Elecciones Municipales de Jueces de Paz y de Reconsideración convocada para el domingo 13 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presente decreto en un lugar visible al público de la Registraduría Municipal del Estado Civil, Alcaldía y Personería del Municipio de Armenia Quindío

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia - Quindío 01 ABR 2025

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde de Armenia

Elaboró:
Proyectó:
Revisó:

Jhon Jaime Restrepo Romero - Contratista Secretaría de Gobierno y Convivencia.
Alejandro Ceballos C. Líder Defensa Judicial - Contratista Líder Defensa Judicial S.G.C.
María Fernanda Villanueva Gil - Enlace Derechos Humanos
Carlos Arturo Ramírez Hincapié - Secretario de Gobierno y Convivencia
Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Jurídico
Despacho del Alcalde

Revisó:
Vo.Bo



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 185 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

R



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 185 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 185 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como “una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)”

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:” ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. “

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente del Área de PREESCOLAR, en la institución educativa CRISTÓBAL COLÓN del Municipio de Armenia.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 25 de marzo de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) LAURA CRISTINA LÓPEZ BEDOYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094931201 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.069, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Preescolar, a la señora LAURA CRISTINA LÓPEZ BEDOYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094931201 de Armenia, en la Institución Educativa CRISTÓBAL COLÓN, del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 185 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Preescolar, a la señora LAURA CRISTINA LÓPEZ BEDOYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094931201 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignada a la institución educativa CRISTÓBAL COLÓN del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora LAURA CRISTINA LÓPEZ BEDOYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094931201 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 01 ABR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia

Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - SE Armenia

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 186 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

8



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 186 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.

8



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 186 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como “una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)”

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:” ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. “

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente del Área de BÁSICA PRIMARIA, en la institución educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL del Municipio de Armenia.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 25 de marzo de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) JENIFER OSORIO CASTELLANOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41962462 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.069, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Básica Primaria, a la señora JENIFER OSORIO CASTELLANOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41962462 de Armenia, en la Institución Educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 186 · DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Básica Primaria, a la señora JENIFER OSORIO CASTELLANOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41962462 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignada a la institución educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora JENIFER OSORIO CASTELLANOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41962462 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 01 ABR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano – SE Armenia

Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila – Secretaria de Educación municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Líder) – Proceso de Asuntos Legales y Públicos – SE Armenia

José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia

Vo.Bo. Despacho Alcalde – Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 187 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 187 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 187 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como “una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)”

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:” ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. “

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente del Área de BÁSICA PRIMARIA, en la institución educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL del Municipio de Armenia.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 25 de marzo de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) ALBEIRO RESTREPO BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094891102 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.069, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Básica Primaria, al señor ALBEIRO RESTREPO BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094891102 de Armenia, en la Institución Educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 187 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Básica Primaria, al señor ALBEIRO RESTREPO BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094891102 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignada a la institución educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ALBEIRO RESTREPO BENAVIDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094891102 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 01 ABR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia

Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - SE Armenia

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 188 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 188 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **188** DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como “una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)”

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:” ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. “

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente del Área de PREESCOLAR, en la institución educativa LA ADIELA del Municipio de Armenia.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 25 de marzo de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) ANA MARÍA TORRES BUENO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41960412 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.069, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Preescolar, a la señora ANA MARÍA TORRES BUENO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41960412 de Armenia, en la Institución Educativa LA ADIELA, del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **188** DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Preescolar, a la señora ANA MARÍA TORRES BUENO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41960412 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignada a la institución educativa LA ADIELA del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA MARÍA TORRES BUENO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41960412 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día **01 ABR 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia

Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - SE Armenia

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Vr.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 189 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: "(...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

4



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **1189** DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 1189 . DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como “una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)”

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:” ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. “

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente del Área de BÁSICA PRIMARIA, en la institución educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL del Municipio de Armenia.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 25 de marzo de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) JESICA NATALY MEDINA CORREA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.24336700 de Manizales, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.069, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Básica Primaria, a la señora JESICA NATALY MEDINA CORREA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.24336700 de Manizales, en la Institución Educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 1189 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Básica Primaria, a la señora JESICA NATALY MEDINA CORREA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.24336700 de Manizales, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignada a la institución educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora JESICA NATALY MEDINA CORREA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.24336700 de Manizales, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 01 ABR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia

Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - SE Armenia

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 190 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución N° 13598 del 25 de septiembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer once (11) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE MATEMÁTICAS, identificado con el Código OPEC No. 181818, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE ARMENIA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Que el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015 señala: "Nombramiento en período de prueba y evaluación. "Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible."

Que el párrafo segundo del artículo 2.4.1.1.21 de la norma en cita, subrogado por el artículo primero del Decreto N° 915 de 2016 determina sobre Nombramiento en período de prueba y evaluación: "Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario."

Que el artículo 2.4.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto No.1578 de 2017, preceptúa: "**Validez de las listas de elegibles.** Las listas de elegibles estarán vigentes durante dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, para las referidas zonas.

PARÁGRAFO. La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017."

Que, al encontrarse provistas la totalidad de vacantes convocadas a concurso, de acuerdo con lo establecido por la norma citada las nuevas vacantes que se han generado vienen siendo cubiertas con la lista de elegibles vigente, encontrándose a la fecha nombrados los primeros 19 elegibles.

7



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 190 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que según la Resolución 13598 de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la conformación de la lista de elegibles, se registra en la posición N°20, el (la) señor (a) SAÚL FERNANDO GARZÓN NAVARRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 91.492.751 de Bucaramanga, como Docente de Aula en el área de MATEMÁTICAS.

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva en el área de Matemáticas, la cual debe ser cubierta con el (la) siguiente en la lista de elegibles que es el (la) señor (a) SAÚL FERNANDO GARZÓN NAVARRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 91.492.751 de Bucaramanga.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar como Docente de Aula en el Área de Matemáticas al señor SAÚL FERNANDO GARZÓN NAVARRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 91.492.751 de Bucaramanga, en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba como Docente de Aula en el área de MATEMÁTICAS al señor (a) SAÚL FERNANDO GARZÓN NAVARRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 91.492.751 de Bucaramanga, en la planta global de cargos Docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo oficial del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) SAÚL FERNANDO GARZÓN NAVARRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 91.492.751 de Bucaramanga, desempeñará sus funciones, como Docente de Aula en el área de MATEMÁTICAS, en la Institución Educativa RUFINO JOSÉ CUERVO SUR del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue o (a) en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo el (la) señor (a) SAÚL FERNANDO GARZÓN NAVARRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 91.492.751 de Bucaramanga.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 190 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 01 ABR 2025

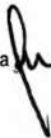
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

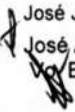

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

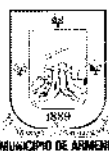
Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano – SE Armenia 

Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila – Secretaria de Educación municipal de Armenia 

Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano – SE Armenia 

José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Líder) – Proceso de Asuntos Legales y Públicos (Parte Jurídica) – SE Armenia 

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico 
V. Bo. Despacho Alcalde 



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 168 de 27 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN FUNCIONARIOS DEL GABINETE MUNICIPAL DE ARMENIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por los artículos 209 y 315 numeral 3 de la Carta Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, así como el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, contempla los principios de la función pública, como orientadores de las actividades administrativas de las diferentes entidades estatales. Reza dicha norma:

"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."

Que el numeral tercero (3) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las facultades de los Alcaldes:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

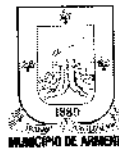
Que uno de los principios fundamentales para la correcta marcha de la administración pública es la economía y la celeridad, que implica la optimización de recursos y tiempos en la resolución de los asuntos administrativos.

Que una de las herramientas administrativas con que cuentan las autoridades es la delegación de funciones, entendida como la transferencia temporal de una competencia a un funcionario de la estructura administrativa, para su ejercicio.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 estableció:

"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en Leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **168** de **27 MAR 2025**.

PARÁGRAFO. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Que, de la misma manera, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, autoriza a los alcaldes de manera precisa para realizar delegaciones en sus secretarios de despacho y en los directores o jefes de departamento administrativo, excepto en materia contractual. Dicho precepto itera:

"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."

ue la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C - 561 del 4 de Agosto de 1999, señala acerca de la delegación de funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor:

"(...)señala el Ministerio Público, que el artículo 211 de la Carta Política, habilitó al legislador para que fijará las condiciones bajo las cuales procederá el acto de delegación por parte de las autoridades administrativas, por lo tanto, no se vislumbra impedimento constitucional alguno, como quiera, que el legislador dentro del ámbito de sus funciones, dispuso que las autoridades administrativas sólo pueden delegar dichas funciones en los empleados que pertenecen al nivel directivo o asesor, situación que por lo demás, a juicio del Ministerio Público, resulta razonable, toda vez, que éstos funcionarios tienen a su cargo la dirección de las entidades a las cuales se encuentran vinculados y, en consecuencia, les compete adoptar y desarrollar las políticas y directrices de la entidad, "funciones que por su trascendencia sólo deben ser delegadas en aquellos empleados que desempeñan tareas de dirección, confianza y manejo, como son los que laboran en los niveles directivo y asesor"."

"(...) por lo demás así debe ser, se observa razonable, como quiera que las autoridades administrativas a quienes se autoriza a delegar funciones, a las que se refiere la norma, no son otras, que los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, de una parte; y, de otra, en la misma disposición acusada se indica en quienes se puede delegar, a saber, "en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente", lo que no vulnera la Constitución." (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999, Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA) (Subrayado fuera de texto)

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 11 de Noviembre de 2021, Radicado 11001-03-25-000-2015-00484-00, en relación con la delegación de funciones ha manifestado:

"[L]a delegación de funciones es un mecanismo que permite a un funcionario u organismo competente transferir de manera expresa y por escrito, previa autorización legal, bajo las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la Ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo una determinada atribución o facultad. Esta figura organizacional contribuye a desarrollar la función pública con respeto de estándares de eficacia, economía y celeridad, en aras de distribuir el trabajo, realizar la misión institucional y atender el interés general. Por su parte, el Consejo de Estado ha indicado que la delegación de funciones parte de la premisa de aceptar que «los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas». De esta manera, la delegación de funciones se convierte en una herramienta válida para que las entidades puedan cumplir sus objetivos de manera organizada, con adecuada distribución de las cargas laborales entre las diferentes dependencias y permite optimizar la



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 168 de 27 MAR 2025

utilización del recurso humano." (Sentencia de 11 de noviembre de 2021, Radicado 11001-03-25-000-2015-00484-00, Consejo de Estado) (Subrayado fuera de texto)

Que actualmente el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, tiene participación en diferentes actividades como Juntas Directivas, así como en comités, consejos, reuniones y comisiones institucionales y externas, en las cuales se requiere la adopción de decisiones gerenciales e institucionales, además de la presencia permanente de la Alcaldía Municipal, las cuales en ocasiones se cruzan con la agenda del Alcalde Municipal.

Que dada la importancia de la participación del Alcalde en los diferentes comités, consejos, reuniones, comisiones, Juntas Directivas y asambleas es procedente realizar la delegación permanente en diferentes miembros del Gabinete Municipal de Armenia, Quindío, lo que permitirá la continuidad de la vida administrativa de las diferentes instancias e instituciones, pero también una actuación responsable frente a las decisiones adoptadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR de manera permanente en el/la secretario/a de la Secretaría de Hacienda Municipal, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado AMABLE EICE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR de manera permanente en el/la secretario/a de la Secretaría de Hacienda Municipal, la función de asistir y participar con voz y voto en el Comité Fiduciario de la Empresa Industrial y Comercial del Estado AMABLE EICE.

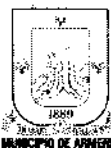
ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR de manera permanente en el/la director/a del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia - EPA ESP.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR de manera permanente en el/la secretario/a de la Secretaría de Desarrollo Social, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: DELEGAR de manera permanente en el/la director/a del Departamento Administrativo Jurídico, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva y en la Junta de Socios de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA.

ARTÍCULO SEXTO: DELEGAR de manera permanente en la Asesora de Despacho LINA MARÍA MESA MONCADA, la función de asistir y participar con voz y voto en el Comité del Plan de Adquisiciones del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DELEGAR de manera permanente en la Asesora de Despacho LINA MARÍA MESA MONCADA, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva de FOMVIVIENDA.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 168 de 27 MAR 2025

ARTÍCULO OCTAVO: DELEGAR de manera permanente en el/la director/a del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva de IMDERA.

ARTÍCULO NOVENO: DELEGAR de manera permanente en el/la director/a del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

ARTÍCULO DÉCIMO: DELEGAR de manera permanente en el/la director/a del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva de la E.S.E. Redsalud Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DELEGAR de manera permanente en el/la secretario/a de la Secretaría de Desarrollo Económico, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva de Quindío Convention Bureau.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DELEGAR de manera permanente en el/la secretario/a de la Secretaría de Hacienda Municipal, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva de la Zona Franca del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DELEGAR de manera permanente en el/la secretario/a de la Secretaría de Hacienda Municipal, la función de asistir y participar con voz y voto en la Asamblea General de Accionistas de la Empresa de Energía del Quindío - EDEQ SA ESP.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DELEGAR de manera permanente en el/la secretario/a de la Secretaría de Desarrollo Económico, la función de asistir y participar con voz y voto en la Junta Directiva de la Sociedad de Mejoras Públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DELEGAR en el/la director/a del Departamento Administrativo Jurídico y a el/la director/a del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros la participación como miembros del COMFIS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los delegatarios tendrán plena facultad para realizar todas las actuaciones propias señaladas en las disposiciones legales pertinentes, relacionadas con temas objeto de la citación, **pero tendrán la obligación de presentar informe ejecutivo de la reunión, comité, junta o actividad delegada, con los respectivos soportes entregados durante la misma y los respectivos compromisos adquiridos, informe que deberá ser presentado hasta el tercer día hábil siguiente.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Con la finalidad única de asegurar la legalidad de las actuaciones en las diferentes reuniones de las juntas, comités o actividad delegada, previa su suscripción, deberá remitir a revisión jurídica del despacho tanto las actas como los documentos que serán objeto de aprobación con sus correspondientes soportes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente traslada las competencias del titular a la persona delegada y puede ser reasumida en cualquier momento por la autoridad delegante, sin que ello implique revocatoria de la delegación conferida.



Nit: 890000464-3

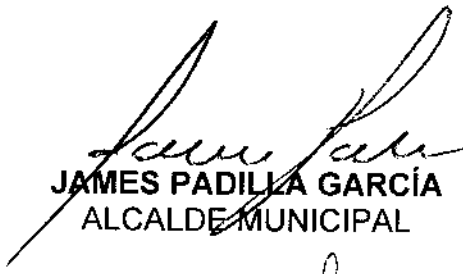
Despacho Alcalde

DECRETO Número 168 de 27 MAR 2025

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga integralmente lo dispuesto en el Decreto 281 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN FUNCIONARIOS DEL GABINETE MUNICIPAL DE ARMENIA".

Dado en Armenia Quindío, al día **27 MAR 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Valentina Mayo Ramírez – Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Tesorero - Despacho Alcalde
Vo Bo: Despacho del Alcalde



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **1170** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo Jefe de Oficina (Jefatura de Ingresos) Código 006 Grado 01 L.N.,

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la Doctora Lina Marcela Grisales Gomez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.903.148 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina (Jefatura de Ingresos) Código 006 Grado 01 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora Lina Marcela Grisales Gómez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.903.148 de Armenia, en el cargo de Jefe de Oficina (Jefatura de Ingresos) Código 006 Grado 01 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 9.761.700, oo

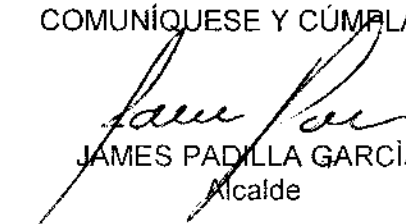
ARTÍCULO SEGUNDO: la Doctora Lina Marcela Grisales Gómez, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Doctora Lina Marcela Grisales Gomez

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **31 MAR 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*

Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI

Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI

Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho

VB Despacho:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SG1-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 171 de 31 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO"

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que modifico el 91 de la ley 136 de 1994, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 2050 de 2020, Decreto 1079 de 2015, Resolución 20203040007495 de 2020., Resolución 20223040040595 de 2022 y demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa, con sujeción a los principios de, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de otra parte, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde, entre otras: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 1, inciso segundo de la Ley 1383 de 2010, consagró lo siguiente: (...) *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito (...)*

Que el Ministerio de Transporte a través de la Ley 1503 del 29 de diciembre de 2011, modificada y adicionada por la ley 2050 de 2020 "por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones", estableció los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía por medio de la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 171 de 311 MAR 2025

Que conforme a lo anterior el Ministerio de Transporte a través de la Ley 2050 de 2020, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial establece: **ARTÍCULO 1°. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.** *La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

Que el inciso segundo del artículo 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 del año 2010 estableció que son autoridades de tránsito "Los Gobernadores y los alcaldes" aclarando que esta autoridad se ejerce en su respectiva jurisdicción.

Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040040595 de 2022, a través de la cual adoptó la guía metodológica para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial.

Que en esta guía metodológica se establece el ámbito de aplicación en el artículo 2° el **<Artículo compilado en el artículo 7.2.2 de la Resolución 202230400405295 de 2022>** *La "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en la presente resolución, aplica a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito como autoridades de verificación a la implementación en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 1o de la Ley 2050 de 2020.*

Que conforme a lo anterior el Municipio de Armenia se encuentra obligado a diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, siendo necesario establecer en función de su misionalidad y tamaño unas pautas claras de diseño e implementación que le permita hacer una gestión eficiente del riesgo en seguridad vial adecuada a sus necesidades, y adicionalmente se requiere el establecimiento de unas pautas de verificación a la implementación acordes con las competencias de las autoridades señaladas para tal fin.

Que en consecuencia deberán prever dentro de su organización mecanismos que permitan contar con una figura encargada de la gestión y del diseño de los planes, para su correspondiente implementación y seguimiento a través de un equipo técnico idóneo. Dentro del mapa de procesos de la organización se establecerán las pautas que permitan incorporar permanentemente el diseño, implementación y reingeniería del Plan Estratégico de Seguridad Vial".

Que mediante Resolución 1231 del 5 de abril de 2016, el Ministerio de Transporte adoptó el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, instrumento estándar a disposición de las Autoridades y Organismos de Tránsito, indicando en el artículo 2 que: *"en el desarrollo del proceso de emisión de observaciones y aval, las autoridades observarán para los diferentes tipos de obligados las condiciones particulares contenidas en el punto dos (2) "Alcance" del documento anexo."*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 171 de 31 MAR 2025

Que la Administración Municipal debe satisfacer necesidades que son comunes al Despacho del Alcalde, todas las Secretarías y Departamentos Administrativos, así como otras que son específicas y/o propias de cada una de ellas, de conformidad con sus respectivas funciones.

Que se expidió el Decreto 085 del 18 de marzo de 2019, en el cual conformo el Comité de Seguridad Vial del Municipio de Armenia- Quindío el cual debe ser derogado teniendo en cuenta la nueva reglamentación a adoptar.

Que en razón a lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Conformar el Comité de Seguridad Vial en el Municipio de Armenia, Quindío, quien continuará teniendo a su cargo la realización de acciones tendientes a definir, desarrollar, implementar, evaluar y actualizar el Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV de la entidad, el cual estará integrado así:

PRINCIPAL	SUPLENTE
1.El director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros	El subdirector del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.
2. El funcionario del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, que tenga asignada la administración y mantenimiento del parque automotor, quien actuará y/o hará las veces de secretario del PESV, y será el encargado de levantar las actas y llevar toda la información y documentación, acorde con las normas de archivo.	
3. El secretario de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia o su delegado.	
4. El secretario de la Secretaria de Educación Municipal o su delegado.	
5. El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia Q, El funcionario y/o contratista que tenga a cargo el apoyo a las actividades del Sistema de Seguridad y Gestión en el Trabajo SG-SST.	
6. Un (1) representante de los trabajadores, designado por la Organización Sindical ASOEMPUMAR.	

PARÁGRAFO: El Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros presidirá el presente comité y tendrá la calidad de líder del Plan Estratégico de Seguridad Vial del Municipio de Armenia Quindío.

ARTICULO 2. Todos los miembros del Comité concurrirán con voz y con voto.

ARTÍCULO 3. El Comité tendrá quorum para deliberar con la concurrencia en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la mitad más uno de sus miembros.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 171 de 31 MAR 2025

ARTICULO 4. Las decisiones que adopte el Comité se tomarán como mínimo con el voto de la mitad más uno de los miembros que concurran a las reuniones.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité de Seguridad Vial del Municipio de Armenia, tendrá las siguientes funciones.

1. Definir el objetivo general, la visión y el alcance del PESV, en cumplimiento de las fases, pasos y requisitos establecidos en la Resolución 40595 de 2022, manteniendo la alineación con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente y la articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Realizar las acciones tendientes a diseñar, implementar, mantener y mejorar continuamente el PESV, en el marco de los establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial e incluyendo a todos los actores viales de la empresa (peatones, personas con discapacidad, ciclistas, motociclistas, conductores, pasajeros).
3. Promover la participación de la comunidad de la organización en las acciones de seguridad vial, siendo actores clave en el logro de los objetivos del PESV.
4. Definir los procesos y/o áreas que acompañará cada miembro del Comité de Seguridad Vial para influenciar la mejora en términos de seguridad vial.
5. Analizar los indicadores de siniestralidad vial, las investigaciones internas de siniestros viales y realizar seguimiento a los planes de acción que surgen de los resultados o conclusiones de las investigaciones

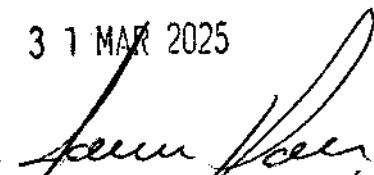
ARTÍCULO 6. Reuniones. El Comité de Seguridad Vial del Municipio de Armenia, se reunirá de manera ordinaria como mínimo trimestralmente o en cualquier momento de forma extraordinaria, previa solicitud de cualquiera de sus integrantes o de quien funja como secretario, si alguno de los miembros no lo hiciere.

ARTÍCULO 7. DEROGATORIAS Y VIGENCIA: El presente Decreto deroga los actos administrativos que regulan los mismos temas, que le sean contrarios y entra en vigencia a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Armenia Quindío a los

31 MAR 2025


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Oscar Miguel Porras – Contratista DABS
Santiago Morales Arcila – Director DABS
José Arley Herrera Gaviria – Director DABS
Lina María Mesa Moncada – Asesora Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 176 de 31 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS LUGARES DONDE SE INSTALARÁN LAS MESAS DE VOTACION PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 497 de 1999, Resolución N°2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral y el Acuerdo N°330 de 2024 del Concejo Municipal de Armenia Q.

CONSIDERANDO

Que, el Congreso de la República emitió la Ley 497 de 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento", en el cual se crea la Jurisdicción de Paz con el objeto de lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento; en cumplimiento de ello el Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, expidió el Acuerdo N° 330 de diciembre 12 de 2024 "Por medio de cual se convoca a elecciones de jueces de paz y jueces de reconsideración en el Municipio de Armenia Quindío para el periodo 2025-2030 y se dictan otras disposiciones", mediante el cual convoca a la elección para el día 13 de julio del presente año.

Que por medio de la Resolución No. 002543 del 04 de junio de 2003, proferida por el Consejo Nacional Electoral, se reglamentó el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración y se derogan unas disposiciones.

Que previa concertación con la Personería Municipal de Armenia y la Registraduría Municipal del Estado Civil, la Alcaldía de Armenia emitió el Decreto 87 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El artículo 10 de la Ley 6 de 1990, "Por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones", establece que: "...sesenta (60) días antes de la elección respectiva, designación que deberá publicarse mediante fijación en lugar público de la Registraduría Municipal del texto de la resolución que para tal efecto se dicte. La Resolución sobre designación de estos lugares de votación deberá contener la dirección exacta del local donde funcionarán las mesas, con indicación de la calle o carrera y el número del edificio o cualquier otro elemento de identificación que facilite su localización para el lector...".

Que de conformidad con lo establecido parágrafo del artículo 1 de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral en concordancia con el Acuerdo Municipal 330 de 2024, faculta a la Personería, La Alcaldía Municipal, en coordinación con la Registraduría Especial de Armenia, para adelantar las gestiones necesarias dentro de las cuales está la de establecer los puestos de votación, para la elección de los jueces de paz y reconsideración.

Que, en reunión llevada a cabo el 18 de febrero de 2025, consignada en el acta 018 de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, las mencionadas autoridades acordaron fijar la ubicación de los distintos puestos de votación para la elección de los jueces de paz y jueces

107



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 176 de 31 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS LUGARES DONDE SE INSTALARÁN LAS MESAS DE VOTACION PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

de reconsideración en el Municipio de Armenia Q.; así mismo se acordó imprimir cien (100) tarjetones y designar tres (3) jurados de votación por cada mesa y dos (2) jurados remanentes por cada puesto votación para el periodo comprendido 2025-2030

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia Q.,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR para las Elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración que se realizará en domingo 13 de julio de 2025, los siguientes lugares del municipio de Armenia Quindío, para la instalación de mesas de votación.

ZONA	PUESTO	COMUNA	NOMBRE PUESTO	DIRECCIÓN
1	1	1	I.E. Teresita Montes	BARRIO LA ISABELA MANZANA 8
1	2	2	I.E. Ciudadela del Sur	CRA. 46 N° 56-16 MZ 11
1	3	2	I.E. Rufino Sur Sede Madre Marce	CLL. 48 N° 25-05
1	4	3	I.E. Ciudad Dorada	MANZANA 32 N°1 FRENTE A LA MANZANA 26
1	5	4	I.E. Jesús María Ocampo	BARRIO MIRAFLOREZ CRA. 19A N° 39-01
1	6	5	I.E. Gustavo Matamoros	BARRIO MONTEVIDEO MZ 2 N° 17
1	7	6	I.E. Rufino Centro	CLL. 24 N° 24-01
2	1	6	I.E. Parques de Bolívar Barrio La Patria	CLL. 23 SECTOR PARQUES DE BOLIVAR
2	2	7	Centro Administrativo Municipal	CRA. 17 N° 16-00
2	3	8	I.E. CASD	CRA. 24A N°6-91 VIA EL NIAGARA
2	4	9	I.E. INEM	CRA. 19 N° 10 NORTE - 13
2	5	10	I.E. Universidad del Quindío	CRA. 15 N° 12 NORTE -11 PAQUEADERO CIENCIAS BASICAS
2	6	10	I.E. República de Francia	CRA. 19 N°44 NORTE - 25
2	7	N/A	Corregimiento El Caimo	CRA. 2ª N°1-50 VEREDA LA REVANCHA CORREGIMIENTO EL CAIMO



Nº: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 176 de 31 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS LUGARES DONDE SE INSTALARÁN LAS MESAS DE VOTACION PARA LAS ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION QUE SE REALIZARÁN EL 13 DE JULIO DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

PARAGRAFO PRIMERO: Se imprimirán cien (100) tarjetones por cada mesa de votación.

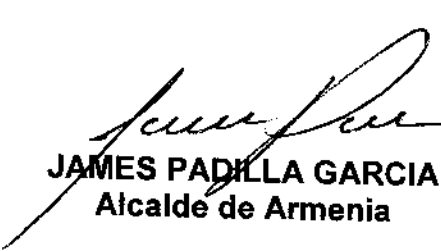
PARAGRAFO SEGUNDO: Se designarán tres (3) jurados de votación por cada mesa y dos (2) remanentes por cada puesto de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presente decreto en un lugar visible al público de la Registraduría Municipal del Estado Civil, Alcaldía y Personería del Municipio de Armenia Quindío

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia - Quindío 31 MAR 2025

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde de Armenia

Elaboró:
Proyectó:
Revisó:
Revisó:
Vo.Bo

Jhon Jaime Restrepo Romero - Contratista Secretaría de Gobierno y Convivencia
Alejandro Ceballos C. Líder Defensa Judicial - Contratista Líder Defensa Judicial S.G.C.
María Fernanda Villanueva Gil - Enlace Derechos Humanos
Carlos Arturo Ramírez Hincapié - Secretario de Gobierno y Convivencia
Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Jurídico
Despacho del Alcalde



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 177 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003593 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...).

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

8



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 177 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **177** DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como “una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)”

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024.” ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. “

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente del Área de BÁSICA PRIMARIA, en la institución educativa CAMILO TORRES del Municipio de Armenia.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 07 de marzo de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) LUZ MARY ZAPATA VERGARA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41.920.425 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.063, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Básica Primaria, a la señora LUZ MARY ZAPATA VERGARA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41.920.425 de Armenia, en la Institución Educativa CAMILO TORRES, del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 177 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Básica Primaria, a la señora LUZ MARY ZAPATA VERGARA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41.920.425 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignada a la institución educativa CAMILO TORRES del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ MARY ZAPATA VERGARA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41.920.425 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

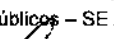
Dado en Armenia, Quindío el día 31 MAR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

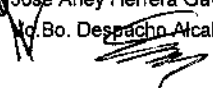

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia

Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación municipal de Armenia 

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - SE Armenia 

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia 

Yo, Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia 



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SG1-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 178 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 003598 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, sobre el nombramiento provisional, determinó: " (...) Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001. (...)".

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus competencias, expidió la Circular No. 039 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual formuló, a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación, "Orientaciones generales sobre la vinculación de docentes provisionales en empleos en vacancia definitiva a través del Sistema Maestro".

✍



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **178** DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

"El Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar la oportuna y eficaz prestación del servicio público educativo una vez se generan vacancias definitivas, a través del Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.4.6.3.9) otorga las siguientes directrices frente al uso del Sistema Maestro, para cubrir las vacantes docentes que se generen desde la fecha y hasta terminar el primer semestre de 2024, así:

"1. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes.

2. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se a demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 17 DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

Que el artículo primero de la referida Resolución definió el Sistema Maestro como “una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma definitiva. (...)”

Que en relación con el ámbito de aplicación de la norma determina la Resolución 003593 de 2024:” ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Lo establecido en la presente resolución debe ser aplicado, en lo que corresponda, por:

- Los aspirantes que se inscriban y postulen para ocupar un empleo en vacancia definitiva de forma provisional y/o un empleo de planta temporal por término definido.
- Las entidades territoriales certificadas en educación, en todos los eventos en que se deba dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.
- El Ministerio de Educación Nacional en su labor de Administrador Funcional del Sistema. “

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva de Docente del Área de PREESCOLAR, en la institución educativa LAS COLINAS del Municipio de Armenia.

Que la Secretaria de Educación por intermedio del Ministerio de Educación Nacional cargó la vacante existente en el Sistema Maestro, el cual arrojó el resultado de tres aspirantes que cumplieran con el perfil para el cargo.

Que el día 07 de marzo de 2025 se llevó a cabo audiencia virtual en la que el (la) señor (a) ANYELA DANIELA GARCÍA ORDOÑEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094946549 de Armenia, manifestó que ACEPTABA el nombramiento, tal como consta en el acta No.063, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Preescolar, a la señora ANYELA DANIELA GARCÍA ORDOÑEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094946549 de Armenia, en la Institución Educativa LAS COLINAS, del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **178** DE 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA SELECCIONADO (A) DEL SISTEMA MAESTRO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PROVISIONALIDAD como Docente de Aula del área de Preescolar, a la señora ANYELA DANIELA GARCÍA ORDOÑEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094946549 de Armenia, de la planta global de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial, asignada a la institución educativa LAS COLINAS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

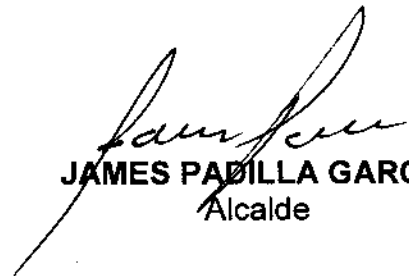
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANYELA DANIELA GARCÍA ORDOÑEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1094946549 de Armenia, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar la aceptación, o, rechazo del nombramiento conforme con lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día **31 MAR 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia

Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación municipal de Armenia

José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos - SE Armenia

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Op. Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Irma

DECRETO Número 179 de 31 MAR 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...) "

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...) "

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo sexto de la Ley 2418 de 2024 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así.**



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 179 de 31 MAR 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)"

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: "Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 determina: "**ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16750 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No.188892, perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección "Territorial 8".



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 179 de 31 MAR 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio publicado el día 19 de marzo de 2025 en la plataforma SIMO 4.0, autorizó el nombramiento del señor DANIEL ALBERTO ALZATE ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094961632 de Armenia, quien ocupó la posición No. 52, en el lugar de la señora KATHERINE ARIADNA OLIVARES SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37272538, quien presentó renuncia al cargo a partir del 10/03/2025, la cual le fue aceptada mediante Resolución No. 0451 del 14/02/2025.

Que la resolución 16750 del 20 de noviembre de 2023, "por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No. 448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible DANIEL ALBERTO ALZATE ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094961632 de Armenia.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (la) señor (a) DANIEL ALBERTO ALZATE ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094961632 de Armenia, en la planta global de cargos de la Secretaria de Educación del Municipio de Armenia, en la institución educativa BOSQUES DE PINARES.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERÍODO DE PRUEBA, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, grado 16, proceso de selección ABIERTO, al (la) señor (a) DANIEL ALBERTO ALZATE ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094961632 de Armenia, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) DANIEL ALBERTO ALZATE ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094961632 de Armenia, desempeñará sus funciones de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, grado 16, en la institución educativa BOSQUES DE PINARES del municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

DECRETO Número 179 de 31 MAR 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) DANIEL ALBERTO ALZATE ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No.1094961632 de Armenia, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 31 MAR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Ilda Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa

Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos

Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación Municipal de Armenia

José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico

No. Bo. Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **180** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo Asesor Código 105 Grado 02 L.N.,

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el Doctor Andres Alberto Campuzano Castro, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.800.444 de Genova, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Asesor Código 105 Grado 02 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor Andres Alberto Campuzano Castro, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.800.444 de Genova, en el cargo de Asesor Código 105 Grado 02 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 14.446.900, oo

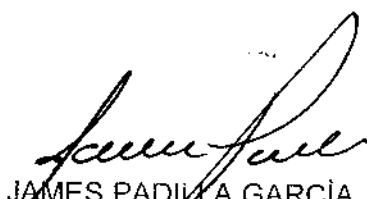
ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor Andres Alberto Campuzano Castro, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Doctor Andres Alberto Campuzano Castro

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **31 MAR 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho
VB Despacho:



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **181** DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo Director Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional Código 055 Grado 05 L.N.,

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el Doctor Manuel Sebastian Rios Gonzalez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.918.206 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Director Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional Código 055 Grado 05 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor Manuel Sebastian Rios Gonzalez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.918.206 de Armenia, en el cargo de Director Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional Código 55 Grado 5 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 14.446.900, oo

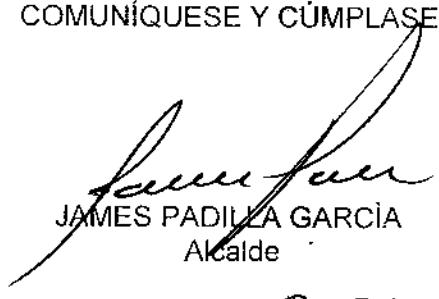
ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor Manuel Sebastian Rios Gonzalez, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Doctor Manuel Sebastian Rios Gonzalez.

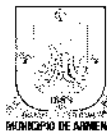
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **31 MAR 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI. *Lina Cruz*
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico. *J. Herrera*
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho
VB Despacho: *[Firma]*



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **182** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 125 de la Constitución Política, el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1, Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente..."*

Que el artículo 315 de Constitución Política establece que las atribuciones del alcalde, en su numeral 3ro, lo siguiente:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece además de las funciones estipuladas en la Constitución para los Alcaldes, las siguientes que me permito citar:

"(...) Literal d, numeral 2.

d) En relación con la Administración Municipal:

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes u directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

"(...) Artículo 2.2.5.1.2. Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley..."

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo de Ayudante código 472, Grado 01 C.A, en razón a que la funcionaria Jessica Montealegre Zuleta, quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de encargo.



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **182** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Luz Adíela Patarroyo Medina, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.931.450 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Ayudante, Código 472, Grado 01 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional, el cual desempeñara en el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional..

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad a la señora Luz Adíela Patarroyo Medina, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.931.450 de Armenia, en el cargo Ayudante Código 472, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 2.797.700, mientras dure la situación administrativa de la funcionaria Jessica Montealegre Zuleta, quien es titular del cargo o se produzca la vacancia del mismo. el cual desempeñara en el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Luz Adíela Patarroyo Medina, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la señora a la Luz Adíela Patarroyo Medina.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **31 MAR 2025** s.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:

Revisó:

Revisó:

Revisó:

Revisó:

VB Despacho

Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI
Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI
José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN N° 124 DE 2025

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 145 DEL 18 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN (01) BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, CONFORME AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997"

El Alcalde del Municipio de Armenia - Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las previstas en el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, el artículo 123 de la ley 388 de 1.997, ley 1579 de 2.012,

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de Armenia expidió la resolución municipal No. 145 del 18 de abril de 2023 "Por medio de la cual se declara la propiedad de un (01) bien baldío urbano a favor del Municipio de Armenia, conforme al artículo 123 de la ley 388 de 1997", donde se declaró el derecho real de dominio pleno a nombre del **MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO**, de un UN (01) bien inmueble baldío de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, sobre un lote de terreno ocupado y ubicado en la dirección C 2 y 1 ZNF BR LAS PALMAS del área urbana del municipio – Asentamiento informal **FUNDADORES BAJO**, con un área aproximada de Dos mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados con cuatrocientos cuatro milésimos (2539,404M2), representado por los siguientes linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas y proyección cartográfica gauss kruger, así:

Arrancando desde el P1 con coordenadas ESTE: 1156793,180 NORTE: 994353,625, entramos al punto 1 tomamos un rumbo de 35°02'43" Nor-Este y una distancia aproximada de 118,251m encontrando el P2 con coordenadas ESTE: 1156861,083 NORTE: 994450,437, entramos al punto 2 tomamos un rumbo de 62°54'27" Sur-Este y una distancia aproximada de 21,957m encontrando el P3 con coordenadas ESTE: 1156880,630 NORTE: 994440,438, entramos al punto 3 tomamos un rumbo de 05°20'25" Nor-Oeste y una distancia aproximada de 13,641m encontrando el P4 con coordenadas ESTE: 1156879,360 NORTE: 994454,020, nos posicionamos en el punto 4 tomamos un rumbo de 20°52'41" Nor-Oeste y una distancia aproximada de 6.44 m encontrando el P5 con coordenadas ESTE: 1156877,065 NORTE: 994460,037, entramos al punto 5 tomamos un rumbo de 28°32'48" Nor-Oeste y una distancia aproximada de 11,081m encontrando el P6 con coordenadas ESTE: 1156871,770 NORTE: 994469,771, entramos al punto 6 tomamos un rumbo de 57°59'41" Nor-Oeste y una distancia aproximada de 11.259m encontrando el P7 con coordenadas ESTE: 1156862,222 NORTE: 994475,739, nos posicionamos en el punto 7 tomamos un rumbo de 37°14'05" Sur-Oeste y una distancia aproximada de 99,993 encontrando el P8 con coordenadas ESTE: 1156801,718 NORTE: 994396,128, nos posicionamos en el punto 8 tomamos un rumbo de 37°14'05" Sur-Oeste y una distancia aproximada de 14,973m encontrando el P9 con coordenadas ESTE: 1156792,658 NORTE: 994384,207, nos posicionamos en el punto 9 tomamos un rumbo de 37°14'05" Sur-Oeste y una distancia aproximada de 24,848 encontrando el P10 con coordenadas ESTE: 1156777,623 NORTE: 994364,424, nos posicionamos en el punto 10 tomamos un rumbo de 55°14'00" Sur-este y una distancia aproximada de 18,938m encontrando el P1 con coordenadas ESTE: 1156793,180 NORTE: 994353,625 , así procedemos a dar cierre al alinderamiento del Lote General con Ficha catastral No. 010600870026000 barrio fundadores bajo con calle 29 con área de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON CUATROCIENTOS CUATRO MILESIMOS** metros cuadrados (2539,404m2).

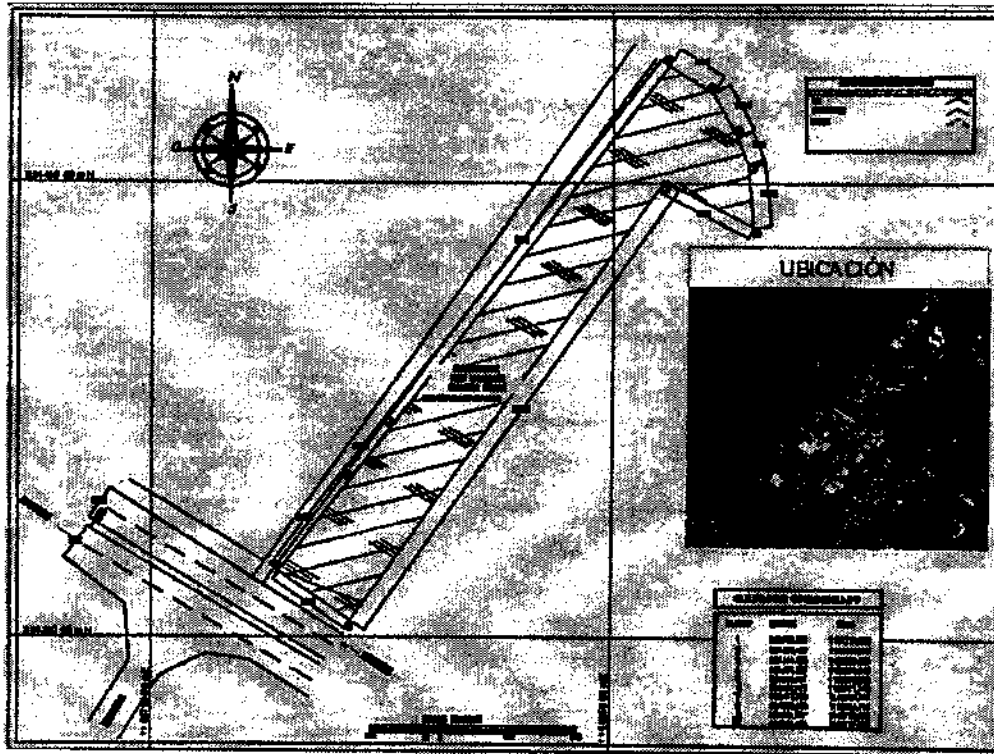


Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 124 DE 2025

Tenemos los siguientes predios colindantes por el Nor-Este tenemos los predios con ficha:010600870001000, ficha:010600870028000, por el Sur-Este tenemos el predio con ficha:01060870028000, por el Nor-Oeste tenemos los predios con ficha:010600910001000, ficha:0106009100021000, por el Sur-Oeste tenemos los predios con ficha:010600880004000, ficha:010600880004000, ficha:010600880004000, por el Sur-Este tenemos la vía principal calle 29.



Que, dichos linderos, se desprenden de "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmado por profesional en Topografía con matrícula profesional vigente, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia.

Que, la referida resolución municipal fue radicada el día 28 de abril de 2023 ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia con número de radicación 2023-280-6-7195, la cual surtió proceso de calificación y registro con número de matrícula inmobiliaria 280-251755 y fijación de las siguientes anotaciones:

Lista (i)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-2023 Radicación: 2023-280-6-7195

Doc: RESOLUCIÓN 145 DEL 2023-04-18 09:47:58 ALCALDIA DE ARMENIA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: 0175 CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO SEGUN ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997, DESTINADO A UN BIEN FISCAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE ARMENIA NIT: 8900004643 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-04-2023 Radicación: 2023-280-6-7195

Doc: RESOLUCIÓN 145 DEL 2023-04-18 09:47:58 ALCALDIA DE ARMENIA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: 0917 DETERMINACIÓN AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO AREA 2539.404 M2 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE ARMENIA NIT: 8900004643 X



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN N° 124 DE 2025

Que, la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia en oficio del 28 de diciembre de 2023, remitió informe técnico de georreferenciación línea base FOMVIVIENDA, respecto de los linderos del predio del asentamiento informal Fundadores Bajo, donde se pudo constatar que existía una diferencia significativa entre los linderos tomados en levantamiento tipográfico que hace parte de la Resolución municipal No. 145 de 2023 y las coordenadas calculadas geodésicas presentadas en el sistema MAGNA SIRGAS.

Que, de lo anterior se realizó nuevo levantamiento topográfico sobre el lote de terreno ocupado y ubicado en la dirección C 2 y 1 ZNF BR LAS PALMAS del área urbana del Municipio – Asentamiento informal **Fundadores Bajo** con ficha catastral No. 010600870026000, con un área aproximada de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON MIL TRESCIENTOS CINCO DIEZ MILÉSIMOS (3943,1305M2), representado por los siguientes linderos geo-referenciados en la red magna-sirgas y proyección cartográfica gauss kruger, así:

Lindero N°1 (Oeste): Partiendo del **Punto N°1** con coordenadas N:994365.682m y E:1156779.829m en colindancia con la avenida Las Palmas y el predio cuya **ficha catastral es 010600880001000** y en sentido de línea fragmentada pasando por el **Punto N°2** con coordenadas N:994377.389m y E:1156790.564m, **Punto N°3** con coordenadas N:994382.772m y E:1156795.509m, **Punto N°4** con coordenadas N:994392.597m y E:1156803.478m, **Punto N°5** con coordenadas N:994395.823m y E:1156805.846m, **Punto N°6** con coordenadas N:994400.204m y E:1156807.601m, **Punto N°7** con coordenadas N:994402.191m y E:1156810.096m, **Punto N°8** con coordenadas N:994404.595m y E:1156810.499m, **Punto N°9** con coordenadas N:994412.037m y E:1156816.986m, **Punto N°10** con coordenadas N:994413.213m y E:1156819.068m, **Punto N°11** con coordenadas N:994417.222m y E:1156823.613m, **Punto N°12** con coordenadas N:994435.525m y E:1156841.525m, **Punto N°13** con coordenadas N:994439.286m y E:1156844.21m, **Punto N°14** con coordenadas N:994443.004m y E:1156847.696m, **Punto N°15** con coordenadas N:994451.904m y E:1156855.226m, **Punto N°16** con coordenadas N:994453.525m y E:1156855.558m, **Punto N°17** con coordenadas N:994459.072m y E:1156859.213m, **Punto N°18** con coordenadas N:994460.350m y E:1156859.865m, hasta llegar al **Punto N°19** con coordenadas N:994468.458m y E:1156865.024m en colindancia el predio cuya **ficha catastral es 010600880001000**, obteniendo así una distancia acumulada de 134.843 metros para este lindero.

Lindero N°2 (Norte): Partiendo del **Punto N°19** con coordenadas N:994468.458m y E:1156865.024m en colindancia con el predio cuya **ficha catastral es 010600880001000** y en sentido de línea fragmentada pasando por el **Punto N°20** con coordenadas N:994467.925m y E:994467.925m, hasta llegar al **Punto N°21** con coordenadas N:994459.247m y E:1156885.222m en colindancia con sector del Barrio Fundadores, obteniendo así una distancia acumulada de 23.581 metros para este lindero.

Lindero N°3 (Este): Partiendo del **Punto N°21** con coordenadas N:994459.247m y E:1156885.222m en colindancia con el sector del Barrio Fundadores y en sentido de línea fragmentada pasando por el **Punto N°22** con coordenadas N:994435.822m y E:1156875.774m, **Punto N°23** con coordenadas N:994411.127m y E:1156862.676m, **Punto N°24** con coordenadas N:994398.046m y E:1156844.621m, hasta llegar al **Punto N°25** con coordenadas N:994347.296m y E:1156802.919m en colindancia con la avenida Las Palmas, obteniendo así una distancia acumulada de 141.194 metros para este lindero.

Lindero N°4 (Sur): Partiendo del **Punto N°25** con coordenadas N:994347.296m y E:1156802.919m en colindancia con la avenida Las Palmas y en sentido de línea recta hasta llegar al **Punto N°1** con coordenadas N:994365.682m y E:1156779.829m en colindancia con la avenida Las Palmas y el predio cuya **ficha catastral es 010600880001000**, obteniendo así una distancia acumulada de 29.516 metros para este lindero, dando así cierre a la geometría del área alinderada.

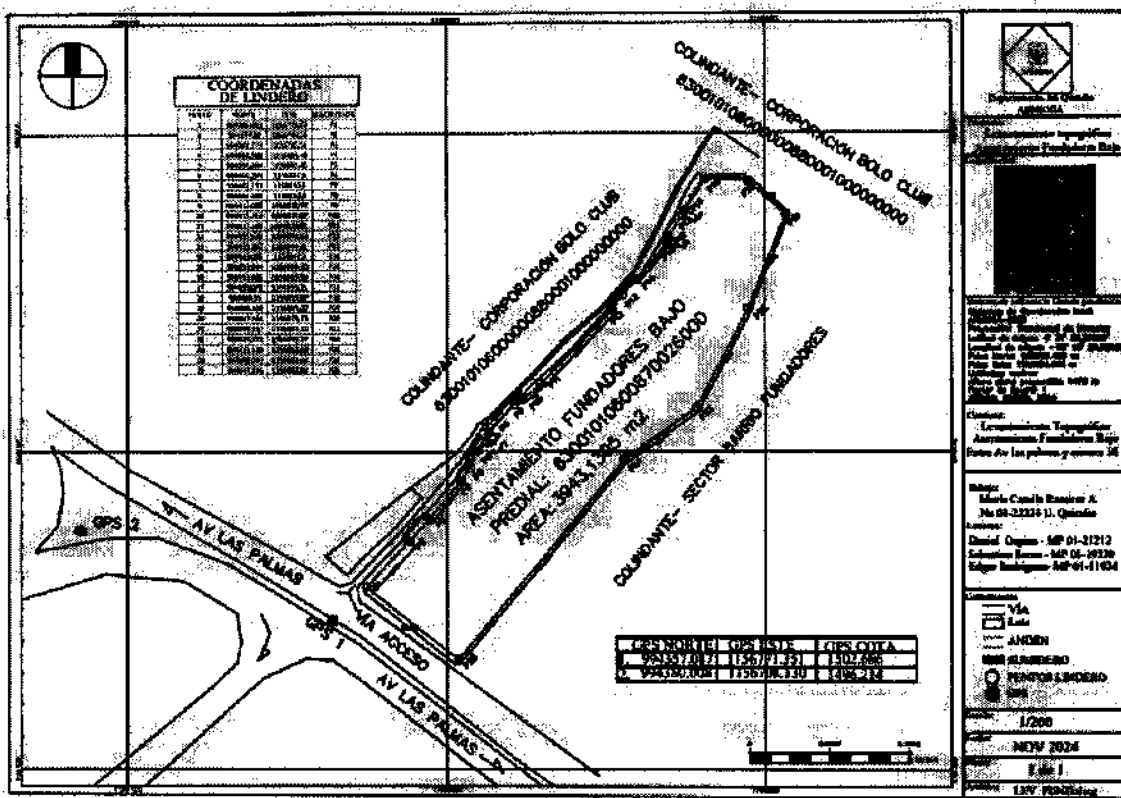


Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN N° 124 DE 2025



Que, dichos linderos, se desprenden de "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmado por profesional en Topografía con matrícula profesional vigente, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia.

Que, es necesario poder realizar la corrección del área y linderos establecidos dentro del artículo primero de la Resolución municipal No. 145 de 2023 *“Por medio de la cual se declara la propiedad de un (01) bien baldío urbano a favor del Municipio de Armenia, conforme al artículo 123 de la ley 388 de 1997”*, en atención a la diferencia de área de Mil cuatrocientos tres con siete mil doscientos sesenta y cinco milésimos metros cuadrados (1403,7265M2) y coordenadas planas que se establecen sobre el nuevo levantamiento topográfico con un área aproximada de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON MIL TRESCIENTOS CINCO DIEZ MILÉSIMOS (3943,1305M2); teniéndose que la presente actuación se requiere con la finalidad de establecer el área real del predio denominado **FUNDADORES BAJO** adjudicado al Municipio de Armenia en virtud de las disposiciones

Que, el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley, y con plena autonomía del Municipio de Armenia, Q., con Nit. 890.000.464-3, representado legalmente por James Padilla García, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.526 expedida en Armenia, en calidad de Alcalde en ejercicio, lo cual se acredita con acta de posesión de la Notaría 2ª del Círculo de Armenia, Q., del 29 de diciembre de 2023 y protocolizada a través de escritura pública No. 3326 del 29 de diciembre de 2023, que se anexa a la presente Resolución, y para los efectos de la misma, se denominará EL MUNICIPIO, se procede a realizar modificación del área y linderos establecidos en la declaración de derecho real de dominio de bien baldío urbano denominado **FUNDADORES BAJO**, sobre la totalidad del predio previamente determinado, a favor del Municipio de Armenia cedido por la Nación, en virtud de la ley; inmueble que cuenta con la condición jurídica de bien fiscal.

Que, lo manifestado en este acto se sustenta en los siguientes documentos: a) "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA", firmados por el profesional en Topografía con matrícula profesional vigente, adscrito al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del



Nit: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN N° 1 2 4 .. DE 2025

Municipio de Armenia, en el cual se hace constar área y linderos geo-referenciados en la red magnasirgas del inmueble referenciado con anterioridad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1579 de 2.012 (Estatuto de Registro), se deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que se realice la inscripción del presente acto administrativo en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución municipal No. 145 del 18 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se declara la propiedad de un (01) bien baldío urbano a favor del Municipio de Armenia, conforme al artículo 123 de la ley 388 de 1997"*, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el derecho real de dominio pleno a nombre del Municipio de Armenia, Quindío con Nit 890.000.464-3, de UN (01) bien inmueble baldío de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, con un área y linderos del bien inmueble con condición jurídica de bien fiscal, lote de terreno ocupado y ubicado en la dirección C 2 y 1 ZNF BR LAS PALMAS del área urbana del municipio – Asentamiento informal **FUNDADORES BAJO** con ficha catastral No. 010600870026000, con un área aproximada de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON MIL TRESCIENTOS CINCO DIEZMILÉSIMOS (3943,1305M2), y que corresponden a los siguientes linderos:

Lindero N°1 (Oeste): Partiendo del **Punto N°1** con coordenadas N:994365.682m y E:1156779.829m en colindancia con la avenida Las Palmas y el predio cuya **ficha catastral es 010600880001000** y en sentido de línea fragmentada pasando por el **Punto N°2** con coordenadas N:994377.389m y E:1156790.564m, **Punto N°3** con coordenadas N:994382.772m y E:1156795.509m, **Punto N°4** con coordenadas N:994392.597m y E:1156803.478m, **Punto N°5** con coordenadas N:994395.823m y E:1156805.846m, **Punto N°6** con coordenadas N:994400.204m y E:1156807.601m, **Punto N°7** con coordenadas N:994402.191m y E:1156810.096m, **Punto N°8** con coordenadas N:994404.595m y E:1156810.499m, **Punto N°9** con coordenadas N:994412.037m y E:1156816.986m, **Punto N°10** con coordenadas N:994413.213m y E:1156819.068m, **Punto N°11** con coordenadas N:994417.222m y E:1156823.613m, **Punto N°12** con coordenadas N:994435.525m y E:1156841.525m, **Punto N°13** con coordenadas N:994439.286m y E:1156844.21m, **Punto N°14** con coordenadas N:994443.004m y E:1156847.696m, **Punto N°15** con coordenadas N:994451.904m y E:1156855.226m, **Punto N°16** con coordenadas N:994453.525m y E:1156855.558m, **Punto N°17** con coordenadas N:994459.072m y E:1156859.213m, **Punto N°18** con coordenadas N:994460.350m y E:1156859.865m, hasta llegar al **Punto N°19** con coordenadas N:994468.458m y E:1156865.024m en colindancia el predio cuya **ficha catastral es 010600880001000**, obteniendo así una distancia acumulada de 134.843 metros para este lindero.

Lindero N°2 (Norte): Partiendo del **Punto N°19** con coordenadas N:994468.458m y E:1156865.024m en colindancia con el predio cuya **ficha catastral es 010600880001000** y en sentido de línea fragmentada pasando por el **Punto N°20** con coordenadas N:994467.925m y E:994467.925m, hasta llegar al **Punto N°21** con coordenadas N:994459.247m y E:1156885.222m en colindancia con sector del Barrio Fundadores, obteniendo así una distancia acumulada de 23.581 metros para este lindero.



NIT: 890000464-3

DESPACHO ALCALDE

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN N° 124 DE 2025

Lindero N°3 (Este): Partiendo del **Punto N°21** con coordenadas N:994459.247m y E:1156885.222m en colindancia con el sector del Barrio Fundadores y en sentido de línea fragmentada pasando por el **Punto N°22** con coordenadas N:994435.822m y E:1156875.774m, **Punto N°23** con coordenadas N:994411.127m y E:1156862.676m, **Punto N°24** con coordenadas N:994398.046m y E:1156844.621m, hasta llegar al **Punto N°25** con coordenadas N:994347.296m y E:1156802.919m en colindancia con la avenida Las Palmas, obteniendo así una distancia acumulada de 141.194 metros para este lindero.

Lindero N°4 (Sur): Partiendo del **Punto N°25** con coordenadas N:994347.296m y E:1156802.919m en colindancia con la avenida Las Palmas y en sentido de línea recta hasta llegar al **Punto N°1** con coordenadas N:994365.682m y E:1156779.829m en colindancia con la avenida Las Palmas y el predio cuya **ficha catastral es 010600880001000**, obteniendo así una distancia acumulada de 29.516 metros para este lindero, dando así cierre a la geometría del área alinderada.

PARÁGRAFO: El anterior bien inmueble, tendrá la condición jurídica de bien fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 145 del 18 de abril de 2023 "Por medio de la cual se declara la propiedad de un (01) bien baldío urbano a favor del Municipio de Armenia, conforme al artículo 123 de la ley 388 de 1997", no sufrirán cambio alguno.

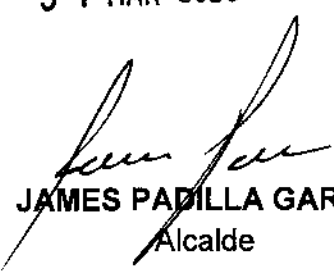
ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la inscripción de la presente Resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **280 - 251755**, para el inmueble descrito en el artículo primero de la presente Resolución, por tratarse de un bien fiscal, cedido por la Nación a favor del Municipio de Armenia, Quindío, en virtud de la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los **31 MAR 2025**

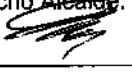

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Jorge Hernando Álvarez Castaño, abogado Contratista DABS 

Revisó: Cristian Andrés Muñoz – Subdirector (E) DABS. 

Revisó: Santiago Morales Arcila – Director DABS 

Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Directora Departamento Administrativo Jurídico 

V° B°: Despacho Alcalde. 



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN **125** de 2025

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA COMUNICACIÓN A TERCEROS DEL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES URBANOS ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO."

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1955 de 2019 artículo 277, Ley 2044 de 2020, Decreto 523 de 2021, lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 328 de 2024 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, Acuerdo No 309 de 2024, se busca a través de los programas de titulación, brindar una solución definitiva a los ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 328 de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Armenia, autorizó al Alcalde del Municipio de Armenia para realizar la cesión a título gratuito de tres (03) bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social.

Que la Ley 1955 de 2019, estableció en su artículo 277, en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

"(...)

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN **125** de **2025**

PARÁGRAFO 1o. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3o. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4o. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5o. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

(...)"

Que el artículo 10 de la Ley 2044 de 2020 establece que:

"ARTÍCULO 10. ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. El acto administrativo incluirá la información que de acuerdo con las normas vigentes se requiera para el registro de actos administrativos de transferencia y en especial la siguiente:

- a) Consideraciones y fundamentos jurídicos de la transferencia del bien fiscal tituable;
- b) Nombre e identificación de los ocupantes;
- c) Dirección e identificación catastral del bien fiscal tituable;
- d) Identificación jurídica del predio de mayor extensión del cual se va a segregar la nueva unidad registral o el número de matrícula individual si ya fue asignado, según sea el caso;
- e) Descripción del área y los linderos del bien fiscal tituable, mediante plano predial catastral;
- f) La entidad territorial que transfiere y sus atribuciones normativas para la transferencia y desarrollo del proyecto de titulación;
- g) La procedencia de recursos y los tiempos para interponerlos.

Adicionalmente, se dejará expresa constancia en la parte resolutive del acto administrativo de los aspectos jurídicos que a continuación se señalan:

- a) La obligación de restituir el bien fiscal tituable cuando se establezca plenamente que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario;
- b) La solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de la inscripción de la resolución en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado o la solicitud de inscripción en la matrícula a segregar del folio de mayor extensión, en el que se incluya en una sola matrícula inmobiliaria tanto el bien fiscal titulado como la de la edificación o mejora reconocida;
- c) La obligación del ocupante de acatar la normatividad urbanística municipal o distrital aplicable al sector donde se localice el predio y contenida en el POT, PBOT o EOT.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN **125** de 2025

PARÁGRAFO. El acto administrativo de cesión a título gratuito incluirá la mejora en aquellos casos en que esta se encuentre previamente reconocida e identificada en debida forma. En los demás casos, solo hará referencia al suelo y será responsabilidad del cesionario adelantar los trámites a que haya lugar para obtener su reconocimiento dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción del título de propiedad en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos."

Que en el mismo orden y como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 2044 de 2020, se expidió el Decreto 523 de 2021, el cual, en la sección 2 estableció el procedimiento para desarrollar los tramites de cesión a título gratuito y enajenación de bienes fiscales, estipulando en el **ARTÍCULO 2.1.2.2.8. lo siguiente:**

(...)

ARTÍCULO 2.1.2.2.8. Comunicación de la actuación administrativa a terceros. Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros con el objeto de que hagan valer sus derechos.

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

1. El fundamento legal de la actuación administrativa.
2. La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.
3. La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.
4. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.

PARÁGRAFO. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En todo caso, la comunicación deberá fijarse en las oficinas de la entidad cedente en lugar visible al público, y en su página web; por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

Los interesados podrán hacerse parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización en comunicación en los términos del presente párrafo, acreditando las razones de su petición. La entidad cedente dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta.

(...)

Que mediante el presente acto administrativo se comunica las actuaciones administrativas adelantadas respecto del predio fiscal de propiedad del municipio de Armenia, Quindío, que se relaciona a continuación:

1. El predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-12217, fue adquirido por cesión a título gratuito con destino a parque de recreación y culto por parte



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN 1125 de.2025

de la inmobiliaria el Rosario LTDA, mediante escritura pública No. 671 del 26 de abril de 1976.

2. Durante el curso de los años, dicho terreno fue mejorado con vivienda familiar por parte de particulares.
3. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 036 del 21 de abril de 2015, el Honorable Concejo Municipal de Armenia autorizó el cambio de destinación para usarlo conforme al Acuerdo 019 del 2009 Plan de Ordenamiento Territorial ficha normativa 9 (uso principal vivienda Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar); así las cosas, el cambio de destinación fue elevado a escritura pública No. 1019 el 6 de julio de 2015.

IDENTIFICACIÓN TÉCNICO JURÍDICA DEL INMUEBLE

Denominación: Urbano, unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar.

Dirección del inmueble: Sin dirección hoy manzana O del barrio Patio Bonito Alto, Comuna 7 del municipio de Armenia, Quindío.

Matricula Inmobiliaria: 280-12217

Ficha Catastral: 01-07-0000-0133-0005-000-000-000

Área del Terreno: El predio cuenta con un área aproximada de (11.900.00 m2) de forma irregular del predio de mayor extensión.

Linderos y medidas: por el norte, en una longitud de 25.00 metros, con la prolongación o futura calle (15); por el sur, en longitud de 18,00 (sic), con casa de habitación y lote de Edilma Buitrago, y en 37.00 mts. con lote del municipio; por el occidente, en longitud de 170.00 metros, con terrenos de la sociedad inmobiliaria el rosario ltda.; y por el oriente, en longitud de 180.00 metros, con la avenida del centenario o carrera 7.-

Tradición: Dicho inmueble fue adquirido por el Municipio de Armenia mediante escritura pública Nro. 671 del 26 de abril de 1976, por cesión a título gratuito con destino a parque de recreación y culto por parte de la inmobiliaria el Rosario LTDA, posteriormente, mediante Acuerdo No. 036 el Concejo Municipal de Armenia autorizó el cambio de destinación para usarlo conforme al Acuerdo 019 del 2009 Plan de Ordenamiento Territorial ficha normativa 9 (uso principal vivienda Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar); así las cosas, el cambio de destinación fue elevado a escritura pública No. 1019 el 6 de julio de 2015.

Que con la presente resolución se comunicará el resultado de las actuaciones administrativas adelantadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020, Decreto 523 de 2021, respecto de las cesiones a título gratuito que se pretenden efectuar de los predios ubicados dentro del perímetro urbano que son propiedad del Municipio de Armenia, así:

N°	No. PREDIAL	NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCION	DEST. ECONOMICA
1	630010104000001700043500000001	MARIA ZORAIDA CARDONA	41.917.353 de Armenia, Quindío.	BARRIO PATIO BONITO MANZANA O "CASA 5a"	HABITACIONAL
2	630010104000001700041500000001	BLANCA YANETH FRANCO RODRIGUEZ	20.781.535 de Venecia, Cundinamarca	BARRIO PATIO BONITO MANZANA O "CASA 11a"	HABITACIONAL
3	630010104000001700021000000000	JOSE ARTEMO LOPEZ SANCHEZ	1.276.770 de Circasia, Quindío	BARRIO PATIO BONITO MANZANA O "CASA 38"	HABITACIONAL



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN **125** de 2025

Que La Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia "FOMVIVIENDA" es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, de carácter no societario, que desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, reúne las siguientes características: a) Personería Jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución (artículo 85 Ley 489 de 1998).

Que la Administración Municipal a través de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia "FOMVIVIENDA", es la encargada de (...) *Gestionar la legalización de títulos de urbanizaciones de hecho o ilegales o de viviendas individuales para el saneamiento de la propiedad y adelantar programas de legalización de predios con posesión histórica de pobladores del municipio, siempre y cuando éstos pertenezcan al municipio o de la empresa y no se encuentren en zonas afectadas por el Plan de Ordenamiento Territorial como de reserva, de protección, de alto riesgo y demás factores que impidan la habitabilidad y ocupación (...), de conformidad con el ACUERDO DE JUNTA No. 004 del 01 de abril de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ACTUALIZAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA – "FOMVIVIENDA", que a su vez establece el objeto social de la entidad: "La Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, "FOMVIVIENDA", tendrá como objeto social, gestar, promover, impulsar y ejecutar, directamente o a través de terceros bajo su control, todas las actividades comerciales y de servicios relacionados con vivienda nueva o usada, tales como construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación, financiación o cofinanciación y legalización de títulos de viviendas, así como de asesoría y consultoría, relacionadas con el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de soluciones de vivienda de interés social, de interés prioritario y NO VIS, de conformidad con las definiciones de usos del suelo establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, Quindío, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores".*

Que el ACUERDO 309 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2024 – 2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES", establece en su artículo 6to "LÍNEAS ESTRATÉGICAS DEL PLAN", numeral 2º "ARMENIA MODERNA".

(...)

ARTÍCULO SEXTO. LINEAS ESTRATEGICAS DEL PLAN.

El presente plan se estructura en torno a las siguientes líneas estratégicas

- 1. ARMENIA TERRITORIO SOCIAL
- 2. ARMENIA MODERNA
- 3. ARMENIA COMPETITIVA
- 4. UNA ADMINISTRACIÓN CON MÁS OPORTUNIDADES

COMPONENTE ESTRATÉGICO				
LÍNEA ESTRATÉGICA	SECTORES DE INVERSIÓN	PROGRAMAS PRESUPUESTALES	INDICADORES DE PRODUCTO	INDICADORES DE RESULTADO
ARMENIA TERRITORIO SOCIAL	9	21	112	26
ARMENIA MODERNA	8	19	66	20
ARMENIA COMPETITIVA	5	6	21	6
UNA ADMINISTRACIÓN CON + OPORTUNIDADES	3	4	21	5
TOTAL	25	50	220	57



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN 125 de 2025

*PARÁGRAFO: Estas líneas se encuentran detalladas y descritas en el archivo Denominado "Documento Plan de Desarrollo 2024-2027 Armenia con mas oportunidades" y en el documento "Matriz Estratégica" los cuales son anexos integrales del presente acuerdo.
(...)*

Que dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES", está incluido el programa de titulación de predios fiscales, el cual se encuentra en la línea estratégica "ARMENIA MODERNA", con indicador de resultado "Vivienda y acceso a servicios públicos- Déficit cuantitativo de vivienda (censo)". Adicionalmente, en la "Matriz Estratégica", dicho programa se encuentra determinado por el indicador de producto "BIENES FISCALES SANEADOS Y TITULADOS", identificado con el código de radicación 400100700, el cual tiene como meta bandera, cumplir con 48 titulaciones.

Que para dar cumplimiento al principio de publicidad que señala el artículo 2.1.2.2.8. del Decreto 523 de 2021, se procederá a comunicar el resultado de las actuaciones administrativas adelantadas, a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa, para que de ser el caso se tramite la oposición de terceros.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Comunicar el resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por el Municipio de Armenia, Quindío, a través de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia Fomvivienda, a los terceros indeterminados que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito conforme a las solicitudes formuladas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

Nº	No. PREDIAL	NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCION	DEST. ECONOMICA
1	630010104000001700043500000001	MARIA ZORAIDA CARDONA	41.917.353 de Armenia, Quindío.	BARRIO PATIO BONITO MANZANA O "CASA 5a"	HABITACIONAL
2	6300101040000017000415000000001	BLANCA YANETH FRANCO RODRIGUEZ	20.781.535 de Venecia, Cundinamarca	BARRIO PATIO BONITO MANZANA O "CASA 11a"	HABITACIONAL
3	6300101040000017000210000000000	JOSE ARTEMO LOPEZ SANCHEZ	1.276.770 de Circasia, Quindío	BARRIO PATIO BONITO MANZANA O "CASA 38"	HABITACIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación y comunicación de la presente resolución, por una sola vez en un lugar visible al público en la oficina de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia Fomvivienda y en su página web, así como en la página web de la Alcaldía de Armenia, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.1.2.2.8. del Decreto 523 de 2021 por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en la relación efectuada en el artículo primero (1º) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso, se pronuncien por escrito acreditando las razones de su petición y/o allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de ocupante, en los términos del artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN **1125** de 2025

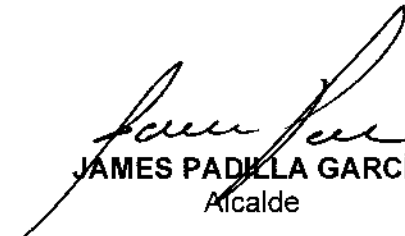
dirigido a la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia Fomvivienda ubicada en la Carrera 16 # 17-00 Piso 3 o al correo electrónico servicioalcliente@fomvivienda.gov.co.

PARÁGRAFO: De las oposiciones que se llegaren a presentar, La Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia Fomvivienda, tendrá un término de treinta (30) días hábiles para dar respuesta y así continuar o terminar la actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los **31 MAR 2025**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó: Shirley Sánchez Yépez- Abogada Contratista Fomvivienda
Revisó: Deivis Londoño García- Jefe Oficina Jurídica Fomvivienda
Aprobó: Harrison Steve Santamaria Huertas- Gerente General Fomvivienda
Despacho Lina Maria Mesa Montcada – Asesora de Despacho
Bo.: Despacho Alcalde